



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. Única: **08001-31-04-006-2008-00405-00**  
Referencia Interna: **C.U.E. 12409**

Barranquilla, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor JULIO MANUEL GONZALES INSIGNARES.

II. ANTECEDENTES

El señor JULIO MANUEL GONZÁLEZ INSIGNARES, fue condenado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 6 de julio del 2009, quien lo condeno como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES a la pena principal de 12 meses de prisión. E igualmente se le condenó a la pena accesorio de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. De igual forma se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el mismo tiempo de la pena principal previa suscripción de diligencia de compromiso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Título IV, Capítulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada el 6 de julio del 2009.

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 9 años, 2 meses y 13 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.

En consecuencia, se declararán extinguidas las penas de (12) meses de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena, impuestas por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla, en sentencia de fecha 6 de julio del 2009, por PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 89 del C.P., y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar extinguidas las penas de (12) meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena, proferidas por el Juzgado Sexto Penal del Circuito, en sentencia de fecha 6 de julio del 2009, impuesta al señor JULIO MANUEL GONZÁLEZ INSIGNARES, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, al concretarse el fenómeno de PRESCRIPCIÓN de la misma.

**SEGUNDO:** Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DUVIT OSPINO ALVARADO**  
**JUEZ**

Cumplido con Oficios No. 3149-3153